



Interlocutorio	545
Radicado	05266-31-03-003-2018-00293
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Liliana Carmona Gómez
Demandado	Construcción de Obras de Ingeniería SAS y otro
Asunto	Resuelve nulidad por indebida notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

1. En auto del 15 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en favor de Sandra Liliana Carmona Gómez contra Construcción de Obras de Ingeniería SAS y Luis Mario Sossa Castellanos (folio 12 cuaderno principal expediente físico).

Construcción de Obras de Ingeniería SAS y Luis Mario Sossa Castellanos comparecieron al proceso a través de curadora ad litem; no obstante, con posterioridad acudieron personalmente.

En escrito del 27 de enero de 2020, Construcción de Obras de Ingeniería SAS y Luis Mario Sossa Castellanos presentaron reposición contra el mandamiento de pago (folio 63 cuaderno principal expediente físico).

En escrito del 31 de enero de 2020, la curadora ad litem presentó contestación a la demanda (folio 76 idem).

En escrito del 5 de febrero de 2020, Construcción de Obras de Ingeniería SAS y Luis Mario Sossa Castellanos presentaron escrito con excepciones de mérito (folio 83 idem).

En auto del 28 de febrero de 2020, se reconoció personería al abogado Guillermo León Quintero Gómez para representar a Luis Mario Sossa Castellanos y se dio traslado de

la tacha de falsedad (folio 126 idem).

El 9 de marzo de 2020, Construcción de Obras de Ingeniería SAS y Luis Mario Sossa Castellanos presentaron reposición contra el auto del 28 de febrero de 2020 (folio 129 idem) y, nulidad por indebida notificación (folio 143 idem).

En auto del 28 de abril de 2022 se dispuso tramitar: i) la reposición presentada contra el auto del 28 de febrero de 2020; y, ii) la nulidad propuesta por Construcción de Obras de Ingeniería SA (folio 1 cuaderno principal expediente digital).

El 10 de mayo de 2022, Sandra Liliana Carmona Gómez a través de apoderado presentó reposición contra el auto del 28 de febrero de 2020 y contra el auto del 28 de abril de 2022, en lo concerniente a la decisión de dar trámite a la reposición contra el auto del 28 de febrero de 2020 (folio 5 cuaderno principal expediente digital).

2. En este asunto, si bien hay diferentes recursos por resolver, lo pertinente es pronunciarse de manera preliminar sobre la nulidad por indebida notificación propuesta por Construcción de Obras de Ingeniería SA y posteriormente, resolver las impugnaciones. La razón es que la nulidad condiciona la regularidad de la relación jurídico procesal y por consiguiente, la validez del proceso.

ANTECEDENTES

1. Construcción de Obras de Ingeniería SA presentó nulidad por indebida notificación (folio 143 cuaderno principal expediente físico).

La solicitud de nulidad la soportó en que, se omitió realizar la notificación mediante aviso pese a que los correos electrónicos están registrados en el certificado de existencia y representación legal.

También expuso que, el acta de notificación de la curadora ad litem se publicó en el sistema de la Rama Judicial el 21 de enero de 2020, pese a que aquélla se notificó el 16 del mismo mes; lo cual generó error en el demandado y vulneración al derecho de defensa.

La parte solicitó se declare la nulidad de la notificación del curador y su

nombramiento.

2. Sandra Liliana Carmona Gómez, a través de apoderado judicial, describió el escrito de nulidad, en donde expuso que la nulidad debía rechazarse plano, puesto que se pidió “*la nulidad del auto que nombra curador y de la notificación del mismo*”, no obstante, ella no es una causal establecida en el artículo 133 del CGP, además que no se presentaron las razones que configuran la nulidad; que la ejecutada tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso desde la fecha en que hizo presentación personal al poder conferido al abogado Guillermo León Quintero Gómez; que el representante legal de Construcción de Obras de Ingeniería SA tuvo pleno conocimiento del mandamiento de pago desde el 25 de octubre de 2019; tal y como lo prueban las diligencias remitidas por el juzgado y aportadas por el incidentista. En consecuencia, la parte fue quien dio origen a la causal de nulidad y por consiguiente, no puede alegarla.

Finalizó pidiendo el rechazo de plano del incidente de nulidad; declararse infundada la nulidad; abstenerse de dar por terminada la actuación frente a Construcción de Obras de Ingeniería SA; condenar a la parte ejecutada y a su apoderado por la actuación temeraria y de mala fe.

CONSIDERACIONES

1. Es trascendental para el debido proceso que los juicios no se adelanten a espaldas del demandado. Por ello, existe un régimen estricto para que se verifique el enteramiento que, en principio, debe hacerse de manera personal. No obstante, como no siempre es posible la notificación personal, para evitar parálisis injustificada de los procesos, es válido hacerlo a través de otras modalidades.

El proceso de enteramiento del artículo 291 del CGP tiene las siguientes características: i) el citatorio puede ser remitido por el secretario del juzgado o el interesado, o ambos; ii) la comunicación se debe enviar a través de una empresa de correos autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; iii) la comunicación debe enviarse a la dirección que hubiere sido informada al juez de conocimiento. Cuando se trate de persona jurídica su remisión deberá hacerse a la dirección física y electrónica que tenga registrada en la Cámara de Comercio o la oficina que haga sus veces; iv) se deberá allegar copia cotejada por la empresa de correos que acredite la remisión, junto con una constancia expedida por

ésta sobre su entrega.

Las anteriores exigencias son similares para el aviso de la notificación, el cual deberá remitirse a la misma dirección a la cual se envió el citatorio, el cual será entregado al interesado en la notificación para su envío, adjuntándole copia de la providencia que se notifica. Y cuando se conoce la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico (inciso 5 artículo 292 del CGP).

El emplazamiento, por su parte, tiene lugar en caso que el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

Las anteriores formalidades están concebidas para garantizar que la persona convocada al juicio tenga pleno conocimiento de la acción iniciada en su contra, cuya trasgresión impide que se adelante válidamente cualquier actuación (CSJ, SC5105-2020).

2. Para reclamar ante vicios como el mencionado, se ha dispuesto el régimen de nulidades. De ahí que pueda hacerse efectivo el derecho de contradicción y defensa, relevando la importancia del principio de publicidad de las acciones judiciales y de paso, el del debido proceso.

Dentro de los distintos motivos de nulidad el numeral 8 del artículo 133 del CGP establece, que se incurre en vicio de invalidez *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas”*, puesto que, *“el cabal enteramiento de la iniciación del juicio iniciado en su contra permitirá al convocado ejercer a cabalidad su derecho de contradicción y de defensa. Nulidad que deberá alegarse por el agraviado oportunamente, en las precisas oportunidades que autoriza el legislador, so pena de que se tenga por saneada”* (CSJ, SC5105-2020).

3. Teniendo lo anterior se pasa a resolver el recurso.

I. En este asunto, Construcción de Obras de Ingeniería S.A. compareció al proceso al conferir poder a Guillermo León Quintero Gómez con T.P. 254.091 del C.S.J., ya que,

previamente, actuaba mediante curadora ad litem. El apoderado inmediatamente propuso la nulidad. En este orden de ideas, la causal de nulidad nunca se convalidó y se tiene legitimación para proponerla (C.S.J., SC788-2018).

En el escrito se expuso que la nulidad obedece a una indebida notificación y, que se configura porque no se realizó la vinculación al proceso mediante aviso, pese a tenerse conocimiento de la dirección electrónica. En este orden, el escrito se refiere a una causal de nulidad y se exponen los motivos de la configuración.

En consecuencia, es viable resolver de fondo la solicitud de nulidad. Esto aparece la desestimación de la solicitud de rechazo de plano hecha por la parte demandante.

II. El certificado de existencia y representación de Construcción de Obras de Ingeniería SAS enuncia como direcciones de notificación las siguientes: i) calle 24 sur # 42 A - 30, Envigado; ii) gloriabarrientos911@gmail.com; iii) condisa@condisa.com.co. (folio 7 cuaderno principal expediente físico).

El juzgado, el 25 de octubre de 2019, a través de la secretaría remitió la citación para notificación personal a la dirección electrónica gloriabarrientos911@gmail.com, la cual fue debidamente entregada (folio 48 cuaderno principal expediente físico).

En memorial del 29 de octubre de 2019, la parte demandante solicitó el emplazamiento (folio 52 idem), petición a la que se accedió y seguidamente, se procedió a emplazar a la parte ejecutada, se designó curador ad litem y se le notificó auto que libró mandamiento de pago (folio 53 a 62 idem).

Lo anterior permite concluir que la actuación que correspondía, dada la recepción del mensaje de datos que comunicaba el auto que libró mandamiento de pago, era proceder por notificación mediante aviso y a través de la dirección electrónica gloriabarrientos911@gmail.com y no, como erradamente se hizo, proceder al emplazamiento. Es que, el emplazamiento procede únicamente ante la imposibilidad de realizarse la vinculación por la inexistencia o desconocimiento de un lugar donde pueda llevarse a cabo la notificación del demandado.

Por lo anterior, no existe causa que justifique el emplazamiento, lo que implica una irregularidad en la vinculación de Construcción de Obras de Ingeniería SAS a través

de curadora ad litem. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar la nulidad de la notificación de Construcción de Obras de Ingeniería SAS.

Segundo. Notificar a Construcción de Obras de Ingeniería SAS del auto que libró mandamiento de pago, por conducta concluyente y a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Tercero. Pasados tres (3) días desde la notificación por conducta concluyente, empieza a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00293

08042024